## EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO OFICINA DE LA JUEZA PRESIDENTA

ORDEN ADMINISTRATIVA

Núm. OAJP-2016-009

CREACIÓN DE LA SALA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS CONTRIBUTIVOS Y DELITOS ECONÓMICOS

## ORDEN

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de octubre de 2016.

La Ley Núm. 123-2016, en adelante Ley Núm. 123-2016, aprobada el 5 de agosto de 2016, enmendó el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de crear una sala judicial denominada "Sala Especializada en Asuntos Contributivos y Delitos Económicos"; y para otros fines relacionados.

Según surge de su Exposición de Motivos, la Ley Núm. 123-2016 propone establecer una Sala Especializada en Asuntos Contributivos y Delitos Económicos con el propósito de promover que nuestros tribunales de justicia ejerzan su rol con el mayor nivel de conocimiento y peritaje posible en controversias de materia contributiva que surjan de leyes especiales. Es un mecanismo para asegurar la aplicación uniforme del Derecho Contributivo y la solución expedita de las controversias contributivas, que surjan de cualquier ley que imponga algún tipo de contribución o tributo a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de cualquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones, a través de una Sala Especializada. De igual forma, la Sala Especializada también atenderá controversias de naturaleza civil que surjan de cualquier ley especial que conceda exención contributiva o créditos contributivos.

OAJP-2016-009

Sobre el concepto de "delito económico", también surge de la Exposición de Motivos lo siguiente: "[L]os delitos económicos son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por personas naturales, personalmente o a través de personas jurídicas, que afectan el patrimonio de una o más víctimas, el sistema financiero, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el mercado en general". Asimismo, explica que su ámbito de aplicación es amplio, en la medida que comprenden "desde simples estafas hasta complejos ilícitos financieros, aduaneros o tributarios".

En armonía con lo dispuesto en la Ley Núm. 123-2016, establecemos lo siguiente:

- (1) La Sala Especializada en Asuntos Contributivos y Delitos Económicos estará ubicada en el Centro Judicial de San Juan, Sala Superior. La Sala Especializada estará compuesta por tres salones de sesiones. Un salón atenderá los asuntos contributivos de naturaleza civil. Los otros dos salones atenderán los casos contributivos de naturaleza penal y delitos económicos; uno en etapa de vista preliminar y el otro en la etapa de juicio en su fondo.
- (2) La Sala Especializada en Asuntos Contributivos y Delitos Económicos comenzará sus operaciones el 3 de noviembre de 2016. La competencia de la nueva Sala Especializada comenzará con casos que sean presentados a partir de la fecha antes mencionada.
- (3) La Sala Especializada atenderá las controversias contributivas en casos civiles que surjan de cualquier ley que imponga cualquier tipo de contribución o tributo a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones. También, atenderá los casos que surjan de cualquier ley especial que conceda créditos contributivos, así como cualquier ley especial que conceda exención contributiva cobijada por algún decreto, resolución o concesión de exención contributiva. La competencia de la Sala se limitará a la legislación especial detallada en la Ley Núm. 123-2016; así como cualquier otra legislación que oportunamente se determine mediante Orden Administrativa de la Jueza Presidenta.
- (4) Mediante la presente Orden Administrativa, en el área de asuntos contributivos de naturaleza civil, la Sala Especializada tendrá competencia para atender casos presentados al amparo de las disposiciones de las siguientes leyes:
  - a) Ley Núm. 1-2011, "Código de Rentas Internas de Puerto Rico";
  - b) Ley Núm. 83-1991, "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991";

480

OAJP-2016-009

c) Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, "Código de Seguros de Puerto Rico";

- d) Ley Núm. 73-2008, "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico";
- e) Ley Núm. 74-2010, "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010";
- f) Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, "Ley de Patentes Municipales".

Del mismo modo, la Sala Especializada tendrá competencia para dilucidar controversias que surjan al amparo de cualquier ley especial que conceda créditos contributivos, cualquier ley que conceda exención contributiva, así como controversias relacionadas con el cobro de IVU a los comerciantes.

- (5) En cuanto a la competencia de la Sala Especializada para atender casos de delitos económicos, se atenderán casos criminales presentados al amparo de la siguiente legislación:
  - a) Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, "Ley de Bancos";
  - b) Ley Núm. 255-2002, "Ley de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Crédito";
  - c) Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, "Ley Uniforme de Valores";
  - d) Violaciones al Código de Rentas Internas;
  - e) Violaciones de ley derivadas o cometidas de los delitos antes detallados.
- (6) Cada uno de los salones que componen la Sala Especializada será presidido por un Juez o una Jueza con adiestramiento o conocimiento especializado en alguna de las siguientes áreas: finanzas, contabilidad, auditoría o Derecho Tributario. La designación será hecha oportunamente mediante Orden Administrativa de la Jueza Presidenta.
- (7) Con el propósito de evitar que se suscite un cúmulo excesivo de casos en la Sala Especializada y para atender situaciones de inhibición en las que el juez designado o la jueza designada para presidir cualquiera de los salones de sesiones de la Sala Especializada no pueda intervenir o no esté disponible por cualquier motivo, la Jueza Presidenta hará las designaciones especiales correspondientes para atender los casos de Asuntos Contributivos y Delitos Económicos. Los Jueces y Juezas designados en sustitución



OAJP-2016-009

contarán también con el adiestramiento o el conocimiento especializado requerido por la Ley Núm. 123-2016, para quien presida la Sala Especializada.

- (8) En los casos de naturaleza criminal, cuando se determine causa probable para el arresto por un delito económico, se referirán inmediatamente al salón de sesiones designado para atender los casos de naturaleza criminal en etapa de vista preliminar. De encontrarse causa probable para acusar, el caso pasará a la competencia del salón designado para los casos criminales en etapa de juicio en su fondo. Los casos de naturaleza civil se atenderán, como de ordinario, desde la fecha de presentación del caso en el salón de sesiones designado para ello.
- (9) Se ventilarán conjuntamente en el salón de sesiones correspondiente de la Sala Especializada: a) toda acción judicial penal acumulable en un caso de delito económico, por el cual se determine causa probable para el arresto que surja del mismo acto o transacción; y b) casos donde surjan dos o más actos o transacciones relacionados entre sí o que constituyan parte de un plan común, serán ventilados conjuntamente en el salón de sesiones correspondiente de la Sala Especializada.
- (10) El horario de sesión en la Sala Especializada en Asuntos Contributivos y Delitos Económicos se regirá por lo establecido en la Regla 12 (B), de las Reglas del Tribunal de Primera Instancia.
- (11) La Sala Especializada trabajará bajo un calendario especial para los casos de asuntos contributivos y delitos económicos. Así también, se atenderán en los salones de sesiones de la Sala Especializada aquellos asuntos propios de su competencia.
- (12) La Academia Judicial Puertorriqueña dictará un programa académico y práctico de adiestramiento a los jueces designados y las juezas designadas dirigido a aspectos propios del Derecho Contributivo y relacionados con aquellos delitos económicos que surgen de las leyes especiales que emanan de la propia Ley Núm. 123-2016.
- (13) El Director Administrativo de los Tribunales emitirá las directrices necesarias y convenientes para la implantación de la Sala Especializada en la Región Judicial de San Juan.

480

Se ordena a la Oficina de Administración de los Tribunales difundir esta Orden a través del Portal de Internet de la Rama Judicial, los medios de comunicación, en los centros judiciales y en las salas del Tribunal de Primera Instancia y en el Tribunal de Apelaciones.

Publiquese inmediatamente.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

Lo decretó y firma,

Maite D. Oronoz Rodríguez

Jueza Presidenta

CERTIFICO:

Sigfrido Steidel Figueroa

Director Administrativo de los Tribunales